



NACIONAL



**DISPOSICION 3295/2003**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de diversos productos medicinales denunciados como robados por la firma Souberian Chobet.

Fecha de Emisión: 20/06/2003; Publicado en: Boletín Oficial 26/06/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1052-03-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma SOUBERIAN CHOBET S.R.L. denuncia el robo de los productos LORAZEPAN CHOBET 1 mg x 50 comprimidos, LOTE 081042003, VTO. 04/2006 (4.000 unidades), LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 100 comprimidos, LOTE 074042003, VTO. 04/2006 (2.490 unidades) y LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 50 comprimidos, LOTE 072042003, VTO. 04/2006 (4.800 unidades), en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 1299/97.

Que el siniestro se produjo en el establecimiento sito en la calle Iberá 5073, ciudad de Buenos Aires.

Que a fs. 4 la recurrente manifiesta que ninguno de los productos referidos ha sido previamente comercializado, solicitándose que se prohíba la venta de los mismos.

Que a fs. 8/9 se acompaña copia de la denuncia efectuada el día 15 de mayo de 2003 en la Comisaría 49° de la Policía Federal Argentina.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de uso y comercialización preventivas de los productos: LORAZEPAN CHOBET 1 mg x 50 comprimidos, LOTE 081042003, VTO. 04/2006 (4.000 unidades), LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 100 comprimidos, LOTE 074042003, VTO. 04/2006 (2.490 unidades) y LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 50 comprimidos, LOTE 072042003, VTO. 04/2006 (4.800 unidades).

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos robados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos LORAZEPAN CHOBET 1 mg x 50 comprimidos, LOTE 081042003, VTO. 04/2006 (4.000 unidades), LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 100 comprimidos, LOTE 074042003, VTO. 04/2006 (2.490 unidades) y LORAZEPAN CHOBET 2 mg x 50 comprimidos, LOTE 072042003, VTO. 04/2006 (4.800 unidades), por tratarse de productos robados según lo denunciado por la firma SOUBERIAN CHOBET S.R.L.

Art. 2° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

